

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 primer inciso establece que, *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350 determina que, *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 352 determina que, *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades (...) Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Disposición Transitoria Vigésimo Primera determina que, *“El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio. El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo.”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 6 establece que, *“Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.”;*

- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 18 literales c) y e) determina que, *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 70 determina que, *“El Estado reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 71 determina que, *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 138 determina que, *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 147 determina que, *“El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución en esta Ley, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 148 determina que, *“Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.*

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 149 determina que, *“Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores. En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 151 tercer inciso determina que, *“El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 153 determina que, *“Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en*



el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”;

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, Disposición Transitoria Décima Novena establece que, *“El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior normará lo relacionado con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley. Hasta que se expedida el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, las jubilaciones que se produzcan a partir de la expedición de este reglamento se sujetarán a las disposiciones de la LOSEP. El Estado no financiará ninguna jubilación complementaria de un trabajador que renuncie luego del 31 de diciembre del 2014.”;*

Que, el Reglamento sobre los Profesores e Investigadores que no se encuentran en un Régimen de Dependencia, artículo 1 establece que, *“Este Reglamento rige para todas las Instituciones de Educación Superior (IES) en el país, en lo concerniente a regular los procedimientos de selección, evaluación, contratación, derechos y obligaciones de profesores, profesoras, investigadores e investigadoras que no se encuentran bajo régimen de dependencia.”;*

Que, la Universidad Estatal de Milagro en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, ha resuelto emitir el presente reglamento.

RESUELVE:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (codificado).**

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I



DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente reglamento es el de establecer las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento se aplica al personal académico y no académico que presta sus servicios para la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 3.- Naturaleza.- La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento; y, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y Reglamento sobre los Profesores e Investigadores que no se encuentran en un Régimen de Dependencia.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 4.- Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de esta Universidad.

Los técnicos docentes universitarios, así como los ayudantes de cátedra y de investigación y el personal administrativo no forma parte del personal académico.

No obstante para quienes postulen a concurso de mérito y oposición o para la promoción de personal académico, la actividad de técnico docente podrá ser acreditada como tiempo de experiencia académica.

Art. 5.- Personal técnico docente universitario.- Se define como personal técnico docente al servidor con formación académica, experiencia y experticia para la impartición, supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico o de una lengua



extranjera, así como para realizar actividades de apoyo en la investigación científica y tecnológica, y la investigación en humanidades y artes.

Art. 6.- Ayudante de cátedra y de investigación.- Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de este. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación será necesario que el Vicerrectorado Académico y de Investigación tome en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes;
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clases u otras actividades académicas; y,
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

CAPÍTULO II

DE LOS TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO, SUS ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN

Art. 7.- Tipos del personal académico.- Los miembros del personal académico de la universidad son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro; Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y este Reglamento. Se clasifican de la siguiente manera:

- a) El personal académico titular es aquel que ingresa a la carrera y escalafón del profesor e investigador, y se clasifican en:
 - 1) Principales;
 - 2) Agregados; y,
 - 3) Auxiliares.
- b) El personal académico no titular es aquel que no ingresa a la carrera y escalafón del profesor e investigador, y se clasifican en:
 - 1) Honorarios;



- 2) Invitados; y,
- 3) Ocasionales.

Art. 8.- Actividades del personal académico.- Los profesores e investigadores, titulares o no titulares pueden cumplir las siguientes actividades:

- a) De docencia.
- b) De investigación.
- c) De dirección o gestión académica.

Las actividades de vinculación con la colectividad se enmarcan en lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de este Reglamento.

Art. 9.- Actividades de docencia.- La docencia comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Impartición clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de esta, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
- b) Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
- d) Orientar y acompañar a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
- e) Organización visitas de campo y docencia en servicio;
- f) Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías profesionales;
- g) Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
- h) Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
- i) Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
- j) Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- k) Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
- l) Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- m) Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;

- n) Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA); y,
- o) Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA.

Art. 10.- Actividades de investigación.- La investigación comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, y tecnológica, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigación en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
- e) Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
- f) Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- g) Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- h) Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;
- i) Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- j) Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
- k) Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,
- l) La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la Universidad o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Art. 11.- Actividades de dirección o gestión académica.- Las actividades de dirección o gestión académica comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- a) El gobierno y la gestión de la Universidad Estatal de Milagro;
- b) La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- c) La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
- d) El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carrera de grado, postgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación;
- e) Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;
- f) El ejercicio como representante docente al máximo órgano colegiado académico superior;
- g) Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- h) Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros;
- i) Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CEAACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- j) Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- k) Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- l) Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CEAACES y SENESCYT u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- m) Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
- n) Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.

Art. 12.- Actividades de vinculación con la sociedad.- Las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme lo dispuesto en este reglamento y conexo gubernamental.

Art. 13.- Tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
- b) Semi-exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Art. 14.- Distribución del tiempo de dedicación.- En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, se observará lo siguiente:

- 1) El personal académico con dedicación a tiempo parcial, deberá:
 - a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
 - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los literales b y g del artículo 9 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Tercera del presente reglamento.

- 2) El personal académico con dedicación a medio tiempo, deberá:
 - a) Impartir 10 horas semanales de clase; y,
 - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los literales b y g del artículo 9 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

- 3) El personal académico con dedicación a tiempo completo, deberá:
 - a) Impartir, al menos, 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,

- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los literales b y g del artículo 9 de este Reglamento.

El personal académico con esta dedicación podrá completar las 40 horas semanales:

- a) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
b) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, y en caso de no acogerse a lo estipulado en el Art. 115 de este Reglamento, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.

- 4) El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir al menos un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.
- 5) Para la o el rector y vicerrectores se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que dedicará cuarenta (40) horas semanales, de las cuales, como máximo, tres (3) horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.
- 6) Las y los decanos, subdecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinadas por el Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro, en uso de su autonomía responsable serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta doce (12) horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.
- 7) Las máximas autoridades y las autoridades académicas no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 11 literal d) actividades de dirección o gestión académica.



Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LA MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Art. 15.- Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y la o el profesor y/o investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.

En el caso de personal académico ocasional el cambio de dedicación se lo realizará mediante el procedimiento expuesto en el presente capítulo con excepción de la aprobación de OCAS, siendo la o el Rector quien aprobará y autorizará el cambio de régimen de dedicación. La UATH procederá a realizar la adenda al contrato principal donde contará la autorización, nuevo régimen de dedicación, distributivo y funciones a realizar.

Art. 16.- Solicitud de modificación del régimen de dedicación.- La solicitud de modificación del régimen de dedicación la podrá realizar el personal académico titular hasta por dos ocasiones en cada año. La solicitud se la realizará hasta treinta (30) días antes del periodo académico anterior al solicitado.

Esta solicitud se la realizará ante el Vicerrectorado Académico y de Investigación, mismo que solicitará a la unidad administrativa de talento humano un informe que contenga la necesidad académica, distributivo a ejecutarse y disponibilidad financiera. La UATH podrá apoyarse con el Decanato de la Unidad Académica a la cual corresponda la o el solicitante.



De igual manera, si el Vicerrectorado Académico y de Investigación detecta la necesidad de modificar el tiempo de dedicación de algún personal académico titular, deberá solicitar el mismo informe a la UATH para presentación ante el Rectorado y luego OCAS.

Art. 17.- Trámite ante el OCAS.- El Vicerrectorado Académico y de Investigación enviará al Rectorado un informe final que contenga el listado de personal académico titular que cambiará su régimen de dedicación junto con los soportes de viabilidad para que la autoridad ejecutiva envíe la propuesta al OCAS para dictar una resolución en ejercicio de la autonomía responsable.

Art. 18.- Notificación y Ejecución.- En el término máximo de tres (3) días la Secretaría General notificará la resolución a la UATH, Decanato y personal académico titular solicitante para que se proceda con lo que en derecho corresponda; esto es nueva acción de personal y entrega de distributivo.

TÍTULO II

SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y NO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU SELECCIÓN

Art. 19.- Creación y supresión de puestos del personal académico.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al órgano colegiado académico superior en uso de su autonomía responsable y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la institución, siempre que se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y se respeten los procedimientos y requisitos académicos.

Art. 20.- Selección del personal académico.- La selección del personal académico es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de las y los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley



Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y NO ACADÉMICO

Art. 21.- Requisitos generales para el ingreso del personal académico y no académico.- El personal académico que ingrese en la Universidad deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos, como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento y ley conexas vigentes.

La o el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Sección I

De los requisitos del personal académico titular

Art. 22.- Requisitos del personal académico titular auxiliar.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento y ley conexas vigentes, deberá acreditar:

- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y.
- b) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

La UATH solicitará documentación que acredite el ingreso al servicio público, garantizando los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 23.- Requisitos del personal académico titular agregado.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento y ley conexas vigentes, deberá acreditar:

- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- b) Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
- c) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- e) Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- f) Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
- g) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
- h) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento.

La UATH solicitará documentación que acredite el ingreso al servicio público, garantizando los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para el ingreso del personal académico titular agregado de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Art. 24.- Requisitos del personal académico titular principal.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento y ley conexas vigentes, deberá acreditar:

- a) Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido

en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT, al tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;

- b) Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
- c) Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creado o publicado durante los últimos cinco años;
- d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- e) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- f) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
- g) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
- h) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
- i) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

La UATH solicitará documentación que acredite el ingreso al servicio público, garantizando los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para el ingreso del personal académico titular principal de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Art. 25.- Requisitos del personal académico titular principal investigador.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal investigador, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento y ley conexas vigentes, deberá acreditar:

- a) Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT, al tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT;
- b) Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
- c) Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- e) Haber realizado cuatrocientos ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- f) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
- g) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación;
- h) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
- i) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser incorporado con dedicación exclusiva a las actividades de investigación de conformidad con las normas de este Reglamento.

La UATH solicitará documentación que acredite el ingreso al servicio público, garantizando los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Únicamente si la UNEMI cuenta con los programas, centros, laboratorios y equipamiento necesarios para el desarrollo de posgrados o investigación podrán convocar a concurso de merecimientos y oposición para el cargo de personal académico titular principal investigador, o permitir al personal académico titular con título o grado de Doctor (equivalente a Ph.D) que se dedique exclusivamente a las actividades de investigación. El CEAACES evaluará la correspondencia entre esta planta de investigadores y las indicadas condiciones.



Para el ingreso del personal académico titular principal investigador de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Sección II

De los requisitos del personal académico no titular

Art. 26.- Requisitos del personal académico invitado.- Para ser académico invitado, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento y ley conexas vigentes, deberá acreditar:

- a) Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (Ph.D o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio; y,
- c) Acatar todo lo que determine la UNEMI con base en normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La vinculación contractual no podrá ser superior a veinte y cuatro meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles (*residentes*), con excepción de los profesores e investigadores residentes en el exterior (*no residentes*), así como de los profesores investigadores de programas de doctorado, maestrías de investigación y especializaciones médicas, a los cuales no se aplica un tiempo máximo.

Art. 27.- Requisitos del personal académico honorario.- Para ser personal académico honorario, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento y ley conexas vigentes, deberá acreditar:

- a) Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior;



- b) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
- c) Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda.

Las y los postulantes a personal académico honorario deberán ser evaluados periódicamente.

El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.

Art. 28.- Requisitos del personal académico ocasional.- Para ser personal académico ocasional, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento y ley conexas vigentes, deberá acreditar como mínimo el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.

Las y los profesores e investigadores ocasionales sólo podrán ser contratados bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta cuarenta y ocho meses acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que reside en el exterior, para quienes no habrá un tiempo máximo de contratación.

Cuando la contratación tenga como propósito reemplazar a un miembro del personal académico a quien se le haya concedido licencia con remuneración para estudios, el plazo de la vinculación contractual podrá extenderse por el tiempo que dure la licencia concedida, incluyendo las posibles prórrogas. Una vez cumplidos estos tiempos, este personal académico cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Sección III

De los requisitos del personal no académico (no titular)



Art. 29.- Requisitos de los técnicos docentes.- Para ser técnico docente universitario, se acreditará al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, de conformidad con lo establecido en el Art. 4 del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y Art. 5 del presente reglamento.

La UNEMI garantizará la realización del respectivo Concurso de Méritos y Oposición para su eventual incorporación como profesores e investigadores del personal académico, una vez finalizado el periodo de contratación el que en ningún caso podrá superar los veinte y cuatro (24) meses acumulados, siempre y cuando exista necesidad académica y posibilidad financiera, observando las normas dispuestas en el presente reglamento, siempre y cuando cumplan con los requisitos necesarios para la titularización.

Art. 30.- Requisitos de los ayudantes de cátedra y de investigación.- Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación, se deberá acreditar:

- a) Ser estudiante de la Universidad Estatal de Milagro;
- b) Haber obtenido por lo menos el 85% de la nota máxima en la asignatura, nivel o área académica motivo de la postulación; y,
- c) Acatar todo lo que determine la UNEMI en uso de su autonomía responsable y en el marco de la Constitución, la LOES, Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y este Reglamento.

El tiempo de vinculación institucional no podrá superar tres períodos lectivos acumulados, bajo la figura de prácticas pre-profesionales.

CAPÍTULO III INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y NO ACADÉMICO

Sección I Del personal académico titular

Art. 31.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en la Universidad Estatal de Milagro se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de las y los aspirantes y su libre acceso bajo los

principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Art. 32.- Fases del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición contemplará las siguientes fases:

- a) Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en la normativa gubernamental e institucional.
- b) Fase de oposición.- Constará de pruebas teóricas y prácticas de manera oral, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación a la o el postulante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1.

Art. 33.- Calificación de las fases del concurso público de merecimientos y oposición.- Para la calificación de la fase de oposición en el caso de profesores e investigadores auxiliares y agregados deberá tener un peso de entre el cincuenta (50%) y sesenta (60%) por ciento del total; y entre el treinta (30%) y sesenta (60%) por ciento para profesores e investigadores principales. Por lo tanto, se determina lo siguiente:

- 1) Profesores(as) e investigadores(as) auxiliares:
 - a) Fase de méritos.- Se valorará por un total de CUARENTA (40) puntos.
 - b) Fase de oposición.- Se valorará por un total de SESENTA (60) puntos.
- 2) Profesores(as) e investigadores(as) agregados:
 - c) Fase de méritos.- Se valorará por un total de CINCUENTA (50) puntos.
 - d) Fase de oposición.- Se valorará por un total de CINCUENTA (50) puntos
- 3) Profesores(as) e investigadores(as) principales:
 - a) Fase de méritos.- Se valorará por un total de SESENTA (60) puntos.
 - b) Fase de oposición.- Se valorará por un total de CUARENTA (40) puntos.

No se aplicará el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación a la o el postulante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1.



Se otorgará al personal académico vinculado bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, profesionales o civiles en esta IES, un puntaje adicional equivalente al diez por ciento (10%) en la fase de méritos; y se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren, a la fecha de expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (31/Oct/12), vinculados a cualquiera de las instituciones de educación superior públicas y particulares bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados.

Art. 34.- Fase de méritos.- En la fase de méritos se calificará la experiencia, formación y publicaciones. Las cuales se medirán bajo la siguiente conceptualización:

- a) En experiencia docente se considerará el tiempo de servicio en una IES:

Tiempo de servicio.- Es la valoración del tiempo de servicio en IES públicas y/o privadas bajo cualquier modalidad de contratación (ocasional, profesional o civil, técnico especializado) contado en meses sin importar la dedicación (tiempo parcial, medio o completo). La actividad de técnico docente se acreditará como tiempo de experiencia académica.

Se calificará historia laboral del IESS, declaraciones de impuestos en el SRI bajo concepto de docencia, facilitadores, educación superior y/o contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados. En el caso de las declaraciones de impuestos se deberá adjuntar necesariamente los respectivos contratos.

- b) En formación se considerará la capacitación pedagógica y científica afín:

Capacitación pedagógica y científica.- Es el proceso de aprendizaje sistemático y continuo con el propósito de mejorar competencias profesionales y/o pedagógicas especializadas, para innovar el proceso de enseñanza aprendizaje, calidad educativa y especializadas, afín al área en la que ejercerá las asignaturas que dictará.

Se calificará los certificados de participación en eventos de actualización pedagógica y científica. En el caso de que sean congresos, coloquios o seminarios, se requiere la planificación del evento y el comité organizador de los últimos dos (2) años.



- c) En publicaciones se considerará publicaciones regionales, científicas, libros y ponencias nacionales e internacionales:

Publicaciones regionales.- Se refiere a los artículos académico-científicos, relacionados con las líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales, publicados o aceptados para publicación, de forma impresa o electrónica en las revistas a nivel regional (Latindex, Emerald, Pro-Quest, EBSCO, JSTOR, SCIELO, REDALYC, LILACS, OAJI, DOAJ).

Se calificará archivo digital de cada artículo académico-científico, conforme a las exigencias de las revistas regionales, se presentará una ficha catalográfica que contendrá nombre del artículo, de la revista, SSN de la revista, DOI del artículo, volumen, número, páginas del artículo, fecha de publicación, datos regionales y/o notificación de aceptación del artículo para ser publicado en una revista de las mencionadas en el presente literal.

Publicaciones científicas.- Se refiere a los artículos académico-científicos publicados o aceptados para su publicación en revistas que figuran en las bases de datos SCIMAGO (Scopus), o en las bases del ISI Web of Knowledge.

Se calificará archivo digital de cada artículo académico-científico, conforme a las exigencias de las revistas regionales, se presentará una ficha catalográfica que contendrá nombre del artículo, de la revista, SSN de la revista, DOI del artículo, volumen, número, páginas del artículo, fecha de publicación, datos regionales y/o notificación de aceptación del artículo para ser publicado en una revista de la base SCIMAGO (Scopus) o ISI Web y certificado de aceptación del trabajo. Puede ser un correo electrónico del editor de la revista.

Publicación de libros, capítulos de libros.- Se refiere a los trabajos e investigaciones científicas publicadas como libros o capítulos de libros.

Se calificará ejemplares físicos de los libros, archivo digital de los capítulos de los libros; y se presentará una ficha catalográfica que contendrá nombre del nombre del libro/capítulo, ISBN del libro, fecha de publicación.

- d) En ponencias se considerará el ámbito nacional e internacional:



Ponencia.- Es la presentación de los avances o resultados de una investigación, sobre un tema específico, en eventos académicos o científicos en encuentros especializados, seminarios y eventos académicos o científicos, nacionales o internacionales en el área afín de conocimiento a la carrera, publicada en las memorias de dichos eventos.

Se calificará archivo digital, certificados/invitaciones de participación como ponente en eventos académico-científicos nacionales o internacionales, memorias publicadas por el organizador del evento académico de los últimos tres años.

e) En patentes se considerará el ámbito nacional e internacional:

Patente.- Documento en que oficialmente se le reconoce a alguien una invención y los derechos que de ella se deriven.

Se calificará certificación de patente que evidencie la titularidad de la invención expedido por la institución que corresponda según el país de origen.

Art. 35.- Calificación de méritos para personal académico auxiliar.- Los méritos para el personal académico auxiliar se calificarán sobre cuarenta (40) puntos, y será de la siguiente manera:

a) Experiencia.-

Méritos	Máx.
Experiencia docente (de 1 a 2 años)	1 pt.
Experiencia docente (de 3 a 4 años)	2 pts.
Experiencia docente (de 5 a 6 años)	3 pts.
Experiencia docente (de 7 a 8 años)	4 pts.
Experiencia docente (más de 9 años)	5 pts.

b) Formación.-

Méritos	Máx.
---------	------

Capacitación pedagógica. Por cada 30 horas de capacitación en metodología de la enseñanza, 5 puntos. Se podrán sumar las horas de cada certificación presentada.	15 pts.
Capacitación científica. Por cada 30 horas de capacitación científica afín, 5 puntos. Se podrán sumar las horas de cada certificación presentada.	15 pts.

En caso de tener menos de treinta (30) horas en capacitación el puntaje se calculará por regla de tres simple.

c) Publicaciones.-

Méritos	Máx.
Publicaciones regionales	Por cada publicación 2 puntos con un máximo de 5 puntos.
Publicaciones científicas	Por cada publicación 5 puntos con un máximo de 5 puntos.
Libros/capítulos de libros	Por cada publicación 2 puntos con un máximo de 5 puntos.
Ponencias nacionales e internacionales	Por cada ponencia 1 punto con un máximo de 5 puntos.

El conteo total para los méritos de publicaciones será de hasta cinco (5) puntos. No se tomarán en cuenta abstracts o comunicaciones a congresos.

d) Patentes.- Se calificará una patente por cinco (5) puntos.

En caso de que la o el aspirante no cumpla con alguno de los méritos la calificación será de cero (0) puntos.

Art. 36.- Calificación de méritos para personal académico agregado.- Los méritos para el personal académico agregado se calificarán sobre cincuenta (50) puntos, y será de la siguiente manera:

a) Experiencia.-

Méritos	Máx.
Experiencia docente (de 3 a 4 años)	1 pt.
Experiencia docente (de 5 a 6 años)	2 pts.
Experiencia docente (de 7 a 8 años)	3 pts.
Experiencia docente (de 9 a 10 años)	4 pts.
Experiencia docente (más de 10 años)	5 pts.

b) Formación.-

Méritos	Máx.
Capacitación pedagógica. Por cada 30 horas de capacitación en metodología de la enseñanza, 5 puntos. Se podrán sumar las horas de cada certificación presentada.	15 pts.
Capacitación científica. Por cada 30 horas de capacitación científica afín, 5 puntos. Se podrán sumar las horas de cada certificación presentada.	15 pts.

En caso de tener menos de treinta (30) horas en capacitación el puntaje se calculará por regla de tres simple. La calificación para la formación pedagógica y científica se la realizará a partir de las noventas (90) horas por cada ítem.

c) Publicaciones.-

Méritos	Máx.
Publicaciones regionales.	Por cada publicación 2 puntos con un máximo de 15 puntos.
Publicaciones científicas	Por cada publicación 5 puntos con un máximo de 15 puntos.
Libros/capítulos de libros	Por cada publicación 2 puntos con un máximo de 15 puntos.
Ponencias nacionales e internacionales	Por cada publicación 1 punto con un máximo de 15 puntos.

El conteo total para los méritos de publicaciones será de hasta quince (15) puntos. La calificación para las publicaciones regionales, científicas y libros/capítulos de libros se la realizará a partir de la cuarta publicación aplicando el mayor puntaje en beneficio de la o el postulante. No se tomarán en cuenta abstracts o comunicaciones a congresos.

d) Patentes.- Se calificará una patente por cinco (5) puntos.

En caso de que la o el aspirante no cumpla con alguno de los méritos la calificación será de cero (0) puntos.

Art. 37.- Calificación de méritos para personal académico principal.- Los méritos para el personal académico auxiliar se calificarán sobre sesenta (60) puntos, y será de la siguiente forma:

a) Experiencia.-

Méritos	Máx.
Experiencia docente (de 6 a 7 años)	1 pt.
Experiencia docente (de 7 a 8 años)	2 pts.
Experiencia docente (de 9 a 10 años)	3 pts.
Experiencia docente (de 10 a 11 años)	4 pts.
Experiencia docente (más de 11 años)	5 pts.

b) Formación.-

Méritos	Máx.
Capacitación pedagógica. Por cada 30 horas de capacitación en metodología de la enseñanza, 5 puntos. Se podrán sumar las horas de cada certificación presentada.	15 pts.

Capacitación científica. Por cada 30 horas de capacitación científica afín, 5 puntos. Se podrán sumar las horas de cada certificación presentada.	15 pts.
--	---------

En caso de tener menos de treinta (30) horas en capacitación el puntaje se calculará por regla de tres simple. La calificación para la formación se la realizará a partir de las noventa (90) horas por capacitación pedagógica y trescientas noventa (390) horas por capacitación científica.

c) Publicaciones.-

Méritos	Máx.
Publicaciones regionales.	Por cada publicación 2 puntos con un máximo de 15 puntos.
Publicaciones científicas	Por cada publicación 5 puntos con un máximo de 15 puntos.
Libros/capítulos de libros	Por cada publicación 2 puntos con un máximo de 15 puntos.
Ponencias nacionales e internacionales	Por cada publicación 1 punto con un máximo de 15 puntos.

El conteo total para los méritos de publicaciones será de hasta quince (15) puntos. La calificación para las publicaciones regionales, científicas y libros/capítulos de libros se la realizará a partir de la treceava publicación aplicando el mayor puntaje en beneficio de la o el postulante. No se tomarán en cuenta abstracts o comunicaciones a congresos.

d) Patentes.- Se calificará una patente por cinco (5) puntos.

En caso de que la o el aspirante no cumpla con alguno de los méritos la calificación será de cero (0) puntos.

Art. 38.- Fase de oposición.- En la fase de oposición se calificará la prueba teórica-práctica tomada oralmente, en el caso de postulantes para personal académico titular principal deberán además realizar una exposición pública de un proyecto de investigación, creación



o innovación que haya dirigido o participado Las cuales se medirán bajo la siguiente conceptualización:

a) En teórica-práctica se considerará:

Teórica-práctica.- Es la prueba que integra el conocimiento de los contextos, principios, lenguajes, métodos de la o las disciplinas a concursar. Además, integrará conocimientos teóricos-metodológicos y técnicoinstrumentales.

Se calificará lo que el tribunal disponga en su pleno; las preguntas serán sobre la base del pensamiento crítico que contenga tesis, argumentos y derivadas de lo que va a exponer. Existirá una rúbrica de valoración. Además, como se expresa, fluidez, capacidad de síntesis y análisis.

a) En proyecto de investigación se considerará:

Proyecto de investigación.- Un proyecto de investigación es un procedimiento que siguiendo el método científico recaba todo tipo de información y formula hipótesis acerca de cierto fenómeno social o científico, empleando las diferentes formas de investigación.

Se calificará si ha sido integrante o director(a) de un proyecto de investigación, la certificación deberá ser emitida por una IES o Instituto Público de Investigación.

Art. 39.- Calificación de fase de oposición.- Se calificará la prueba teórica-práctica, misma que será tomada de manera oral; y en el caso de postulantes para personal académico titular principal realizarán una exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación que haya dirigido o participado. Estas pruebas se medirán bajo el siguiente rango:

a) Personal académico auxiliar:

Prueba teórica-práctica	60 pts.
-------------------------	---------

b) Personal académico agregado:

Prueba teórica-práctica	50 pts.
-------------------------	---------



c) Personal académico principal:

Prueba teórica-práctica	20 pts.
Exposición pública	20 pts.

Art. 40.- Acciones afirmativas.- Por concepto de acciones afirmativas se sumarán tres (3) puntos a la o el aspirante que cumpla con uno o más de los criterios establecidos en el Art. 94 de este reglamento.

Parágrafo 1ro.

Del procedimiento de concurso de méritos y oposición

Art. 41.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado por el órgano colegiado académico superior mediante un informe favorable del Vicerrectorado Académico y de Investigación, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes. El Vicerrectorado Académico y de Investigación propondrá el cronograma a aprobarse por el OCAS.

En la solicitud, la o el Decano propondrá tres profesores(as) titulares de cátedras o campos de conocimiento afín a la partida que saldrá a concurso para que integren la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.

Art. 42.- Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, la unidad administrativa de talento humano realizará la convocatoria correspondiente en la forma establecida en el Art. 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para las y los aspirantes. El único documento del cual se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT y sean parte del Convenio de la Haya (apostillado).

Art. 43.- Contenido de convocatoria.- La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos que respalden la experiencia, formación y publicaciones, la categoría, el campo de conocimiento en que se ejercerán las



actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso, lugar donde se entregarán las carpetas.

Art. 44.- Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición.- Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de dos (2) meses, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados.

Art. 45.- Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- Los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición serán designados por la o el rector del personal académico titular. Se incluirá la participación de la o el Director de la unidad administrativa de talento humano como veedor del proceso del concurso, con voz pero no con voto, quien no podrá delegar sus funciones, al menos que un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad sea postulante.

Este órgano estará compuesto por cinco (5) miembros, de los cuales el 40% deberán ser miembros externos a esta Universidad; es decir tres (3) profesores titulares de la UNEMI y dos (2) externos.

Para la conformación de la Comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectiva. Hasta octubre de 2017, en el caso de la categoría de personal académico principal se podrá obviar al integrante que debe ostentar el grado académico de PhD, de conformidad a la disposición transitoria vigésima primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

En caso de que alguno(a) de los miembros de la Comisión sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes.

Para la integración de la Comisión deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos.



Los miembros externos serán designados por acuerdo escrito entre la o el Rector y Vicerrector Académico y de Investigación, con otra de igual o superior categoría a esta Universidad, conforme la categorización efectuada por el CEAACES, excepto en los casos en que se demostrase la ausencia o no disponibilidad de personal académico con la formación requerida en el concurso. De ser así, los miembros externos de la Comisión provendrán de una universidad o escuela politécnica acreditada por el CEAACES.

En el acuerdo escrito de determinará la plaza concursante, el personal académico designado, campo de conocimiento, cronograma del concurso, compromiso de ética y cuál IES asumirá los gastos de per diem. La norma para el cálculo de viáticos será la dispuesta por el Ministerio de Trabajo.

Art. 46.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, debiendo:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.
- b) Revisar la documentación presentada por las y los postulantes;
- c) Solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos;
- d) Evaluar con imparcialidad a las y los postulantes;
- e) Fidelizar el proceso de revisión y evaluación;
- f) Declarar fuera del concurso a algún postulante;
- g) Declarar desierto el concurso y,
- h) Notificar los resultados del concurso al órgano colegiado académico superior.

En la UATH reposará toda la información de las y los postulantes, debiendo crear un banco de elegibles para la sustitución de ganadores en caso de desistimiento del nombramiento a expedirse, o falta de documentación en los términos previstos por la Ley.

Art. 47.- Calificación mínima para continuar a la fase de oposición.- La calificación mínima para continuar de la fase de méritos a la de oposición, es:

- a) Personal académico auxiliar: 10 puntos



- b) Personal académico agregado: 20 puntos
- c) Personal académico principal: 30 puntos

Art. 48.- Concurso desierto.- Se declara desierto el concurso por plaza ofertada, en los siguientes casos:

- a) Cuando no se presentare ningún(a) aspirante a alguna de las plazas ofertadas;
- b) Cuando ningún postulante reuniera la calificación mínima en la fase de méritos dispuesta en el artículo precedente;
- c) Cuando ningún(a) aspirante se presentare a la fase de oposición; y,
- d) Cuando no se haya completado el mínimo de setenta (70) puntos entre la fase de méritos y oposición.

Art. 49.- Fuera del concurso.- Se declarará fuera del concurso a la o el aspirante, en los siguientes casos:

- a) Cuando no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria que corrobore experiencia, formación y publicaciones;
- b) Cuando los requisitos hayan sido presentados fuera del tiempo establecido en el cronograma publicado; y,
- c) Cuando no se presentare a alguna prueba y/o exposición pública de la fase de oposición.

Para determinar el literal a) del presente artículo, quienes receipten la documentación tendrán una matriz de calificación, en la cual frente a la o el aspirante revisarán la documentación y constatarán que se encuentre completa y en orden.

Art. 50.- Revisión y publicación de resultados.- La revisión de los requisitos que respalde la experiencia, formación y publicaciones en la fase de méritos, y las pruebas y/o exposición pública de la fase de oposición se lo realizará de acuerdo al cronograma establecido y publicado.

Para la calificación la comisión se allanará a lo dispuesto en el presente reglamento. La comisión deberá dejar sentado en actas todo lo que determinen dentro del proceso del concurso. Por cada fase se publicará los resultados de las y los aspirantes en la página web institucional.



La comisión sobre la base obtenida en los merecimientos y oposición elaborará un informe final que contenga copias certificadas de las actas elevadas y legalizadas donde consten los resultados definitivos del concurso para conocimiento y aprobación del OCAS.

Art. 51.- Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.- Las y los concursantes podrán impugnar los resultados del concurso; esto es, de las dos fases ante el órgano colegiado académico superior dentro del término de cinco (5) días contados desde un día después de notificados los resultados en la página web institucional. La impugnación debe estar debidamente documentada.

El OCAS resolverá en el término de diez (10) días las impugnaciones emitiendo un resultado definitivo del concurso de mérito y oposición.

Art. 52.- Resolución de impugnación.- La resolución de ganadores se subirá a la página web institucional y por intermedio de Secretaría General, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas se notificará el resultado a cada ganadora o ganador efectos de la aceptación del nombramiento definitivo.

La notificación deberá ser en forma física y digital, se usarán los medios necesarios para el cumplimiento de este particular. La notificación contendrá copia certificada de la resolución del OCAS, nombres completos de la o el ganador, tipo de personal académico titular, indicándole además el Art. 95 del presente reglamento, que determina el tiempo de vinculación, etc.

Art. 53.- Vinculación del personal académico titular.- La UATH informará a la o el ganador todos los documentos a presentar y cumplirá lo dispuesto en el Art. 95 de este reglamento. Se deberá observar que ningún profesor o profesora dicte más de tres diferentes asignaturas, cursos o sus equivalentes, de manera simultánea en un período académico ordinario, independientemente del número de paralelos que se asigne.

En el nombramiento se dejará constancia del resultado del concurso de méritos y oposición del cual fue ganadora o ganador, señalando las fechas en las que se llevó a cabo, fecha de inicio de actividades y tipo de personal académico titular.

Art.- 54.- Activación de sistemas de información.- La UATH, una vez suscrita la acción de personal, informará al TIC's para que éste a su vez proceda a realizar la activación en el



Sistema Académico, correo electrónico institucional, portal docente y Sistema Documental QUIPUX.

La o el profesor titular suscribirá un acuerdo de confidencialidad de claves y recibirá un manual de usuario. El TIC's será el encargado de proporcionar estos documentos, debiendo ser suscritos con la autoridad ejecutiva y la o el Director del TIC's.

Sección II

Del personal académico no titular

Art. 55.- Selección de personal académico no titular.- Para el ingreso a una plaza como personal académico no titular ocasional en la Universidad Estatal de Milagro se convocará a la correspondiente selección de personal. La selección evaluará y garantizará la idoneidad de las y los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Parágrafo 1ro.

Del personal académico no titular invitado

Art. 56.- Vinculación de personal académico no titular invitado.- El personal académico no titular invitado será contratado bajo la Norma Técnica emitida por el Ministerio de Trabajo (*residentes-ocasional*), de conformidad con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Reglamento sobre los Profesores e Investigadores que no se encuentran en un Régimen de Dependencia (*no residentes-civil*), observando los requisitos, dedicación horaria y tiempos máximos determinados en los artículos 25 del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y 24 de este Reglamento.

En el caso de las y los profesores e investigadores invitados residentes en el Ecuador, el tiempo acumulado de sus contratos de servicios profesionales o civiles no podrá superar los veinte y cuatro (24) meses, los cuales deberán distribuirse al menos en dos contratos, sucesivos o no, con las excepciones antes establecidas para profesores e investigadores invitados u honorarios, no residentes en el país.

Para la contratación de docentes e investigadores extranjeros se podrá utilizar una visa 12 IX o 12 VI, de acuerdo con el tiempo que dure el contrato. En caso de persistir la necesidad



de contar con este personal académico, solo podrá ser vinculado bajo cualquiera de las modalidades de relación de dependencia previstas en el Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.

Art. 57.- Solicitud y aprobación de la selección de personal académico no titular invitado.- La o el Decano y/o Director de Investigación requirente hará conocer de forma justificada y sustentada en el planificación de talento humano institucional y certificación presupuestaria, a la o el Vicerrector Académico y de Investigación la necesidad de contratar personal académico no titular invitado, especificando el perfil necesario, tiempo de dedicación, actividades de investigación y docencia a desempeñar, siempre con un mínimo de tres (3) meses de anticipación al siguiente periodo académico a iniciar.

La o el Vicerrector Académico y de Investigación autorizará el inicio de selección, una vez que la Unidad de Investigación informe la pertinencia con base a las líneas y proyectos de investigación institucional.

La selección y búsqueda se hará de entre las universidades extranjeras con las cuales se tenga un convenio vigente y/o del resto de universidades con el mejor ranking a nivel mundial que se encuentren en el listado publicado por la SENESCYT, y lo realizará la Unidad de Investigación, Desarrollo e Innovación quien deberá emitir un informe técnico con al menos tres candidatos donde constará perfil completo.

El Vicerrectorado Académico y de Investigación emitirá a la o el Rector, un informe final con conclusiones de la o el mejor candidato para ocupar la plaza disponible. La o el Rector en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir del informe final, dispondrá a UATH que inicie el proceso de contratación.

El proceso de solicitud, búsqueda, selección no podrá superar los cuarenta y cinco (45) días en el caso de profesoras y profesores extranjeros residentes en el país (contrato ocasional); y, los sesenta (60) días en el caso de profesoras y profesores extranjeros no residentes en el país (contrato de servicio profesional o civil).

Art. 58.- Contratación de personal académico no titular invitado.- La UATH con la disposición de la o el Rector, iniciará el contacto con la o el profesor elegido debiendo indicar todos los requisitos y documentos necesarios para la contratación e ingreso al servicio público; de conformidad a la Norma Técnica emitida por el Ministerio de Trabajo (*residentes-ocasional*) y Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio



Público, y con el Reglamento sobre los Profesores e Investigadores que no se encuentran en un Régimen de Dependencia (*no residentes-civil*).

Previo a la suscripción del contrato ocasional o de servicio profesional o civil, la Unidad Académica DII requirente informará a la UATH el distributivo correspondiente, en caso de actividades académicas.

Art.- 59.- Activación de sistemas de información.- La UATH, una vez suscrito el contrato, informará al TIC's para que éste a su vez proceda a realizar la activación en el Sistema Académico, correo electrónico institucional, portal docente y Sistema Documental QUIPUX, en el caso de los residentes con cédula de identidad.

La o el profesor invitado suscribirá un acuerdo de confidencialidad de claves y recibirá un manual de usuario. El TIC's será el encargado de proporcionar estos documentos, debiendo ser suscritos con la autoridad ejecutiva y la o el Director del TIC's.

Art. 60.- Acogida de personal académico no titular invitado.- El Vicerrectorado Académico y de Investigación delegará a una o un servidor de Relaciones Nacionales e Internacionales para que una vez que la o el profesor invitado se encuentre en territorio nacional, proporcione toda la información necesaria referente a lugares, direcciones y contactos de las oficinas gubernamentales y/o privadas donde deberá llevar a cabo los diferentes trámites a realizar para la vinculación institucional. Además, brindará información completa concerniente al país Ecuador, región costa, zona administrativa cinco (5), provincia del Guayas, ciudad de Milagro, Universidad Estatal de Milagro; debiendo indicar no sólo información turística sino también información relevante para el asentamiento de domicilio en la ciudad de Milagro, o sus alrededores.

La Unidad de Investigación asesorará a la o el profesor invitado en los procedimientos institucionales de acuerdo a las funciones a desempeñar, otorgando todos los formatos que precise tener para la elaboración de proyectos y/o informes.

Art. 61.- Informe y pago de personal académico no titular invitado.- El personal académico no titular invitado que no se encuentran en un Régimen de Dependencia (*no residentes-civil*), en los primeros cinco días de cada mes deberá presentar a la o el Director de Investigación, el informe técnico y soportes que respalden la ejecución de las funciones determinadas en el contrato, este informe tendrá constancia de cumplimiento con la firma de la o el Decano.



La o el Director de Investigación emitirá a la o el Rector, informe de verificación y ratificación de cumplimiento de funciones, quien procederá a ordenar a la UATH la autorización del pago correspondiente.

El personal académico no titular invitado contratado bajo la Norma Técnica emitida por el Ministerio de Trabajo (*residentes-ocasional*), deberá presentar un informe bajo las mismas condiciones del inciso anterior, sin que esto sea condicionante para pago por concepto de remuneración por ser parte de nómina, pudiendo sí ser un precedente para una posible rescisión del contrato.

Parágrafo 2do.

Del personal académico no titular honorario

Art. 62.- Vinculación de personal académico no titular honorario.- El personal académico no titular honorario será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo, observando los requisitos, dedicación horaria y tiempos máximos determinados en los artículos 26 del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y 25 de este Reglamento, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo

Art. 63.- Solicitud y aprobación de la selección de personal académico no titular honorario.- La o el Decano requirente hará conocer de forma justificada y sustentada en el planificación de talento humano institucional y certificación presupuestaria, a la o el Vicerrector Académico y de Investigación la necesidad institucional de contar con personal académico no titular honorario, especificando el tiempo de dedicación, actividades de investigación, docencia y/o vinculación a desempeñar, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación al siguiente periodo académico a iniciar.

Esta solicitud podrá también ser mocionada directamente por el Vicerrectorado Académico y de Investigación ante el Rectorado, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y académica. El Vicerrectorado Académico y de Investigación emitirá a la o el Rector un informe final que contenga la validación de la solicitud y, la o el Rector en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir del informe final, dispondrá a UATH que inicie el proceso de contratación.



Además, la o el Rector podrá disponer a la UATH la contratación del personal académico no titular honorario sustentado en disponibilidad presupuestaria y académica, pudiendo disponer a la UATH y Unidad Académica vinculante que presenten los certificados correspondientes.

En el caso de que la o el postulado no tenga título de cuarto nivel, se anexará documentación pertinente y suficiente que compruebe el prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, que demuestre haber prestado servicios relevantes a la humanidad, región o país.

Art. 64.- Contratación de personal académico no titular honorario.- La UATH con la disposición de la o el Rector, vinculará a la o el profesor elegido, debiendo indicar todos los requisitos y documentos necesarios para la contratación; de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en cuanto a contratos de servicios profesionales y contratos técnicos especializados.

Previo a la suscripción del contrato, la Unidad Académica requirente informará a la UATH el distributivo correspondiente.

Art.- 65.- Activación de sistemas de información.- La UATH, una vez suscrito el contrato, informará al TIC's para que éste a su vez proceda a realizar la activación en el Sistema Académico, correo electrónico institucional, portal docente y Sistema Documental QUIPUX.

La o el profesor honorario suscribirá un acuerdo de confidencialidad de claves y recibirá un manual de usuario. El TIC's será el encargado de proporcionar estos documentos, debiendo ser suscritos con la autoridad ejecutiva y la o el Director del TIC's.

Art. 66.- Acogida de personal académico no titular honorario.- La o el Director de Carrera asesorará a la o el profesor honorario en los procedimientos institucionales de acuerdo a las funciones a desempeñar, otorgando todos los formatos que precise tener para la elaboración de proyectos y/o informes.

Art. 67.- Informe y pago de personal académico no titular honorario.- En los primeros cinco días de cada mes, el personal académico no titular honorario deberá presentar a la o el Director de Carrera, el informe técnico y soportes que respalden la ejecución de las



funciones determinadas en el contrato, este informe tendrá constancia de cumplimiento con la firma de la o el Decano.

La o el Decano emitirá a la o el Rector, informe de verificación y ratificación de cumplimiento de funciones, quien procederá a ordenar a la UATH la autorización del pago correspondiente.

En el último mes del periodo académico, la o el Decano emitirá el informe de verificación y ratificación de cumplimiento de funciones junto con el reporte de evaluación docente, mismo que deberá tener un mínimo de ochenta y cinco (85%) por ciento para que la o el Rector proceda a autorizar el pago correspondiente.

Parágrafo 3ro.

Del personal académico no titular ocasional

Art. 68.- Vinculación de personal académico no titular ocasional.- El personal académico no titular ocasional será contratado bajo los procedimientos de servicios ocasionales establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, observando la dedicación horaria y los tiempos máximos determinados en los artículos 27 del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y 26 de este Reglamento.

Art. 69.- Solicitud y aprobación de la selección de personal académico no titular ocasional.- La o el Decano de la Unidad Académica requirente hará conocer de forma justificada y sustentada en el planificación de talento humano institucional y certificación presupuestaria, a la o el Vicerrector Académico y de Investigación la necesidad de contratar personal académico no titular ocasional, especificando su clasificación, tiempo de dedicación, actividades de investigación, docencia y/o vinculación a desempeñar, en el caso de docencia adjuntará distributivo a impartir.

La o el Vicerrector Académico y de Investigación emitirá un comunicado al Rectorado, que contendrá ternas para la integración de la Comisión de Evaluación de la Selección del Personal Académico No Titular Ocasional, la o el Rector autorizará el inicio del proceso de selección de personal académico no titular ocasional.

Art. 70.- Convocatoria a la selección personal académico no titular ocasional.- Una vez autorizada el inicio del proceso de selección de personal académico no titular ocasional, la unidad administrativa de talento humano realizará la convocatoria, a través de al menos



dos (2) medios de comunicación escrito masivo además de los medios oficiales de esta Universidad y los portales establecidos por el Ministerio de Trabajo. El proceso de selección será gratuito. El único documento del cual se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT.

Art. 71.- Contenido de convocatoria.- La convocatoria de selección para la contratación de personal académico no titular ocasional contendrá los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan y el cronograma del proceso.

Art. 72.- Integración de la Comisión de Evaluación de la selección del personal académico no titular ocasional.- Los miembros de la Comisión de Evaluación de la Selección del Personal Académico No Titular Ocasional será nombrado por la o el Rector y se incluirá la participación de la o el Director de la Unidad Administrativa de Talento Humano como veedor del proceso del concurso, con voz pero no con voto, o su delegada o delegado.

Esta comisión estará compuesta por cuatro (4) miembros, y estará conformada por personal académico titular y profesores(as) invitados extranjeros residentes en el país que cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.

En caso de que alguno(a) de los miembros de la Comisión sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta segundo de afinidad de uno o varios postulantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes.

Para la integración de la Comisión deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos.

Art. 73.- Atribuciones de la Integración de la Comisión de Evaluación para la selección del personal académico no titular ocasional.- La Comisión de Evaluación de la Selección del Personal Académico No Titular actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases de la selección del personal, debiendo:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; Reglamento de Carrera y



Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.

- b) Revisar la documentación presentada por las y los postulantes;
- c) Solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos;
- d) Evaluar con imparcialidad a las y los postulantes;
- e) Fidelizar el proceso de revisión y evaluación; y,
- f) Notificar los resultados del concurso al Vicerrectorado Académico y de Investigación, y Rectorado.

En la UATH reposará toda la información de las y los postulantes, creando un banco de elegibles para la sustitución de seleccionados en caso de desistimiento del contrato a emitirse, o falta de documentación en los términos previstos por la Ley.

Art. 74.- Fase de revisión de requisitos de la selección del personal académico no titular ocasional.- La Comisión en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de publicación, deberá validar los requisitos para la selección del personal académico no titular ocasional. Los requisitos son:

- a) Hoja de vida actualizada;
- b) Tener Título de cuarto nivel, reconocido e inscrito por la SENESCYT (imprimir en la página web del Senescyt el registro del título). En caso de títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT, deberán ser presentados con su debida certificación legal; y,
- c) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

En caso de contar con condiciones de acción afirmativa, la o el postulante presentará documentación que valide este particular, con excepción de la condición de género que será validada con la cédula de ciudadanía. Este no será un requisito vinculante para la siguiente fase de selección, pero sí para el puntaje final.

En caso de no contar con el requisito contenido en el literal b), la o el postulante no pasará a la siguiente fase de cualificación de méritos. La Comisión comunicará al Vicerrectorado Académico y de Investigación para que por medio de su secretaría notifique de este particular a la o el postulante.

Art. 75.- Fase de cualificación de méritos de la selección del personal académico no titular ocasional.- La Comisión en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados



desde la culminación del plazo de la fase anterior, cualificará los méritos de las y los postulantes a personal académico no titular ocasional. Los méritos se valorizarán bajo el siguiente esquema:

- a) Cien (100) puntos por título de Doctorado o Ph.D;
- b) Cien (100) puntos por título de magíster con afinidad alta, ochenta (80) puntos con afinidad media, sesenta (60) puntos con afinidad baja; y/o,
- c) Ochenta (80) puntos por título de especialista con alta afinidad, sesenta (60) puntos con mediana especialidad, cuarenta (40) puntos con baja afinidad. Este literal aplica únicamente para las carreras de Ciencias de la Salud.

La nota que se determine como puntaje mayor será ponderada a treinta y cinco (35) puntos mediante la siguiente fórmula:

- $Valor\ del\ Mérito = (Puntaje\ Valorización \times 35)/100$

Se considerarán puntos adicionales, los siguientes:

- a) Experiencia docente desde un (1) punto por cada periodo académico hasta siete (7) puntos; y/o,
- b) Condiciones identificadas como discriminación positiva o acciones afirmativas, hasta tres (3) puntos.

Art. 76.- Fase de prueba psicométrica de la selección del personal académico no titular ocasional.- La Comisión por medio de secretaría del Vicerrectorado Académico y de Investigación comunicará a las y los postulantes el día y hora a tomarse la prueba psicométrica. Esta fase calificará el nivel de competencias conductuales y las aptitudes para el desarrollo de la docencia universitaria.

En un plazo no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir de la culminación del plazo de la fase anterior, la UATH enviará al Vicerrectorado Académico y de Investigación el listado de las competencias a medir por medio del sistema de pruebas psicométricas, este deberá elegir un mínimo de siete (7) competencias para la toma de prueba psicométrica, de conformidad al perfil óptimo de la o el profesor de la UNEMI.



La Comisión, por medio de la UATH, realizará las pruebas psicométricas y los resultados se procesarán en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la culminación de la prueba.

Para la evaluación psicométrica de la o el aspirante, se establece un máximo de veinte y cinco (25) puntos correspondientes a las competencias conductuales para el ejercicio de la docencia.

En caso que el aspirante no se presentare a la prueba en la fecha establecida, se entenderá como abandono del proceso y quedará descalificado.

Art. 77.- Fase de entrevista de la selección del personal académico no titular ocasional.-

La Comisión por medio de secretaría del Vicerrectorado Académico y de Investigación comunicará a las y los postulantes el día y hora a realizarse la entrevista, la cual se desarrollará en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la culminación del plazo de la fase anterior. En esta fase se calificará el nivel de experiencia y conocimientos que posee la o el aspirante.

La Comisión sólo esperará un retraso de cinco (5) minutos de la hora señalada, en caso de que la o el postulante no acuda, se entenderá como abandono del proceso y quedará descalificado. La entrevista durará un máximo de quince (15) minutos.

La o el Decano elaborará una “*Guía de Entrevista*” que contendrá preguntas que permitan medir las siguientes competencias: la aplicación de estrategias metodológicas; el uso de las TIC’s; técnicas para la generación de un clima favorable de comunicación e interacción con las y los alumnos y comunidad universitaria en general; y, conocimiento de la asignatura a impartir. Se establece un máximo de cuarenta (40) puntos.

Art. 78.- Resultado de elegibles de la selección del personal académico no titular ocasional.-

La Comisión en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la culminación del plazo de la fase última, emitirá el informe de elegibles donde hará constar los nombres completos de la o el postulante, descripción de los requisitos contenidos en el Art. 60 del presente reglamento, cuadro de valores obtenidos en las fases de méritos, pruebas psicométricas y entrevista, con un conteo total. El informe deberá contener tablas demostrativas como las que se muestran a continuación:

- a) Puntaje para las fases, una vez revisados y aceptados los requisitos.-

Fase	Puntos (sobre)
Méritos	35
Psicométrica	25
Entrevista	40
Total	100

Tabla 1. Puntaje de fases.

- b) Puntaje para los adicionales de la experiencia docente y/o acciones afirmativas (Art. 94).-

Adicional	Puntos (hasta)
Experiencia docente	7
Acción afirmativa	3
Total	10

Tabla 2. Puntaje adicional.

- c) Puntaje final sumando los porcentajes de la tabla 1 y 2.-

Calificación Total	
Total	110

Tabla 3. Puntaje final.

La Comisión declarará como elegible a quien haya obtenido los mayores puntajes con un mínimo de setenta (70) puntos, según las vacantes existentes. En caso de existir un empate se considerará a quien tenga un mayor puntaje en la fase de entrevista.



La Comisión por medio de secretaría del Vicerrectorado Académico y de Investigación comunicará a las y los postulantes los resultados obtenidos dejando constancia del día y hora en el cual se realizó la comunicación. Se deberá indicar a la o postulante que cuenta con un plazo de cuarenta y horas para apelar, en caso de desacuerdo con los resultados obtenidos.

Art. 79.- Apelación de los resultado de la selección del personal académico no titular ocasional.- Las y los postulantes podrán apelar los resultados de la selección del personal académico no titular ocasional ante la unidad administrativa de talento humano, en un lapso de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la fecha de notificación. La Comisión resolverá las apelaciones en un plazo no mayor a dos (2) días.

Art. 80.- Resultado final de la selección del personal académico no titular ocasional.- La Comisión al finalizar el plazo dispuesto en el artículo anterior; una vez revisadas las apelaciones, informará los resultados finales de la selección del personal académico no titular ocasional al Vicerrectorado Académico y de Investigación, quien pondrá en conocimiento de la autoridad ejecutiva para que disponga a la UATH la publicación de resultados y elaboración de los respectivos contratos.

En la publicación se hará constar los nombres completos de las y los postulantes junto a los resultados finales.

Sección III Del personal no académico (no titular)

Parágrafo 1ro. De los técnicos docentes

Art. 81.- Vinculación de personal técnico docente.- El personal técnico docente será contratado bajo los procedimientos de servicios ocasionales establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, observando la dedicación horaria de tiempo completo o exclusivo, medio tiempo o semiexclusiva, o tiempo parcial, establecidas en la LOES, que en ningún caso podrá superar los 24 meses acumulados, siempre y cuando exista necesidad académica y posibilidad financiera, observando los requisitos, dedicación horaria y tiempos máximos determinados en los artículos 29 del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y 27 de este Reglamento.



Se usará el mecanismo de socio empleo y/o presentación de ternas.

Art. 82.- Solicitud y aprobación de la selección de personal técnico docente.- La o el Decano, Director de Investigación o Coordinador de Idiomas requirente hará conocer de forma justificada y sustentada en el planificación de talento humano institucional y certificación presupuestaria, a la o el Vicerrector Académico y de Investigación la necesidad de contratar técnicos docentes, especificando el perfil necesario, tiempo de dedicación, actividades a desempeñar que podrán ser de impartición, supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico o de una lengua extranjera; o, actividades de apoyo en la investigación científica y tecnológica, y la investigación en humanidades y artes, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación al siguiente periodo académico a iniciar.

El Vicerrectorado Académico y de Investigación emitirá a la o el Rector un informe final que contenga la validación de la solicitud y, la o el Rector en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir del informe final, dispondrá a UATH que inicie el proceso de contratación.

Art. 83.- Contratación de personal técnico docente.- La UATH con la disposición de la o el Rector, vinculará a la o el profesor elegido, debiendo indicar todos los requisitos y documentos necesarios para la contratación; de conformidad a lo dispuesto por la LOSEP.

Art.- 84.- Activación de sistemas de información.- La UATH, una vez suscrito el contrato, informará al TIC's para que éste a su vez proceda a realizar la activación en el correo electrónico institucional, portal administrativo y Sistema Documental QUIPUX.

La o el técnico docente suscribirá un acuerdo de confidencialidad de claves y recibirá un manual de usuario. El TIC's será el encargado de proporcionar estos documentos, debiendo ser suscritos con la autoridad ejecutiva y la o el Director del TIC's.

Art. 85.- Acogida de personal técnico docente.- La o el Director de Carrera, Director de Investigación o Coordinador de Idiomas, según corresponda, asesorará a la o el técnico docente en los procedimientos institucionales de acuerdo a las funciones a desempeñar, otorgando todos los formatos que precise tener para la elaboración de proyectos y/o informes.



Art. 86.- Pago de personal no académico (no titular), técnico docente.- El personal técnico docente al estar contratado bajo la Ley Orgánica de Servicio Público, es incluido en nómina, recibiendo mensualmente la remuneración contenida en el contrato ocasional.

Parágrafo 2do.

De los ayudantes de cátedra y de investigación

Art. 87.- Vinculación de ayudante de cátedra y de investigación.- Las y los ayudantes de cátedra y de investigación serán vinculados bajo la figura de prácticas pre-profesionales, observando los requisitos, dedicación horaria y tiempos máximos determinados en los artículos 28 del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y 28 de este Reglamento.

Se estipula que de conformidad al Art. 93 del Ro. de Régimen Académico, en lo que corresponda, las prácticas pre-profesionales no son remuneradas. De cualquier forma, este particular podrá contenerse en el Ro. de la Unidad de Bienestar Estudiantil como estímulo.

Art. 88.- Solicitud y aprobación de la selección de ayudante de cátedra y de investigación.- El personal académico titular interesado en la selección de ayudante de cátedra hará conocer de forma justificada y sustentada, a la o el Coordinador de Prácticas Pre-Profesionales de la Unidad Académica correspondiente, la necesidad de vincular ayudantes de cátedra y de investigación.

La o el Coordinador de Prácticas Pre-Profesionales informará a la o el Vicerrector Académico y de Investigación la viabilidad de vinculación, personal académico que estará a cargo, actividades a realizar y horarios, quien podrá autorizar el inicio de las actividades a considerarse como prácticas pre-profesionales.

Art. 89.- Acogida de ayudante de cátedra y de investigación.- El personal académico requirente acogerá a la o el de ayudante de cátedra y de investigación, y lo guiará en las actividades y horarios a cumplir, otorgando todos los formatos que precise tener para la colaboración de proyectos y/o informes.

La o el ayudante de cátedra y de investigación suscribirá un acuerdo de compromiso junto al personal académico requirente y la o el coordinador de prácticas pre-profesionales que contendrá todas las actividades a realizar y los horarios a cumplir.



Art. 90.- Informe de actividades.- El personal académico requirente, al final del periodo realizará un informe de cumplimiento de actividades que será enviado a la o el Coordinador de Prácticas Pre-Profesionales para su respectiva validación, debiendo dar a conocer al Vicerrectorado Académico y de Investigación del particular, quien remitirá a la Unidad de Extensión Universitaria para el respectivo certificado de las horas cumplidas de prácticas pre-profesionales.

Sección IV

De los nombramientos provisionales

Art. 91.- Nombramiento provisional para el personal académico no titular, periodo no fijo.- Se otorgará nombramiento provisional por un período de hasta cuatro años (periodo no fijo), al personal académico ocasional requerido para:

- a) El puesto de un miembro del personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido.

En caso de que una Resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional.

Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la Universidad podrá llamar a concurso de méritos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular.

- b) El puesto de un miembro del personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas; y,
- c) El puesto de un miembro del personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión.

Art. 92.- Nombramiento provisional para el personal académico no titular, periodo fijo.- Se otorgará nombramiento provisional (periodo fijo) al personal académico no titular que:



- a) Participe en programas o proyectos de investigación;
- b) Realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías de investigación y especializaciones médicas; y,
- c) Participar en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, Planes de Contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el CES, el Aprendizaje e Investigación en ciencias básicas para los cuatro primeros periodos académicos de las carreras de grado y tutorías de trabajos de titulación de grado.

Dichos periodos fijos estarán ligados al plazo de vigencia de los mismos. Estas contrataciones se podrán realizar para un solo programa o proyecto de posgrado o de investigación en esta misma Universidad.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional o nombramiento a periodo fijo se realizará con los requisitos y procedimientos internos que están establecidos en el Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento, en uso de la autonomía responsable, en el marco de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación y demás normativa conexas.

Art. 93.- Otorgamiento de nombramiento provisional a periodo fijo y no fijo.- La Unidad Académica solicitará al Vicerrectorado Académico y de Investigación el otorgamiento de un nombramiento provisional por los casos determinados en los incisos sexto y séptimo del Art. 46 del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y artículos 77 y 78 de este Reglamento.

La o el Decano postulará tres miembros del personal académico no titular que cumplan con el perfil requerido para cubrir la plaza disponible ante el Vicerrectorado Académico y de Investigación, quien solicitará un informe técnico a la UATH donde se determinará el cumplimiento no solo del perfil de la vacante, sino también de los requisitos de Ley.

El Vicerrectorado Académico y de Investigación, con base en el informe técnico y puntuación de evaluación docente, emitirá un informe final hacia el Rectorado para que sea la Autoridad Nominadora quien disponga a la UATH se otorgue el nombramiento provisional. Para otorgar el nombramiento provisional se considerará los porcentajes de evaluación docente que haya obtenido en los dos últimos periodos académicos.

CAPÍTULO IV



DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y CONDICIONES DE NO VINCULACIÓN

Art. 94.- Condiciones de acción afirmativa.- En los concursos de mérito y oposición, procesos de contratación y vinculación, se considerarán condiciones de acción afirmativa, las siguientes:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano en situación de movilidad humana, habiendo permanecido en el exterior por lo menos treinta y seis (36) meses consecutivos durante los últimos tres (3) años. Este particular será certificado mediante registro migratorio;
- b) Ser titular de un carnet de CONADIS;
- c) Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco (5) años en zona rural. Este particular será acreditado mediante certificado de la Jefatura Política/Junta Parroquial, pago de servicios básicos a nombre del(a) postulante y/o declaración de impuesto de renta;
- d) Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza. Este particular se acreditará con certificación otorgada por el MIES;
- e) Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas o montubias, mediante un certificado del INEC;
- f) Reconocerse como perteneciente a la comunidad GLBTI mediante una declaración juramentada; y,
- g) Ser mujer (cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte).

Art. 95.- Tiempo para la vinculación y circunstancias de anulación.- El tiempo para la vinculación del personal académico titular, no titular y no académico (técnicos docentes), y posibles causas para anular la vinculación, son las siguientes:

- a) La o el ganador del concurso o selección dispondrá de un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación como ganadora o ganador, seleccionada o seleccionado para presentar la información referida en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSEP, y demás requisitos solicitados legalmente por la UATH.
- b) En el caso de que la o el ganador o seleccionado no presentare los documentos solicitados, no aceptare el nombramiento o contrato, o no se presentare en la

institución para posesionarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, se entenderá como desistimiento.

- c) La o el presidente del órgano colegiado académico superior declarará ganadora o ganador del concurso a la o el postulante que haya obtenido el segundo mayor puntaje final, la o el ganador deberá posesionarse; y así sucesivamente con un mínimo de setenta (70) puntos como nota final. De igual manera en el caso de personal académico no titular ocasional.
- d) En caso de contar con postulantes que tengan un mínimo de setenta (70) puntos en el banco de elegibles, se procederá a declarar desierto el concurso o proceso de selección, iniciando el proceso una vez más.
- e) El nombramiento del personal académico a vincularse quedará insubsistente si dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de inicio de actividades dispuesta en el nombramiento, la persona no concurriera a prestar sus servicios, salvo que por circunstancias geográficas se demande un mayor tiempo el cual no podrá exceder de cinco (5) días laborables, debiendo observar la norma dispuesta en el literal b) del presente artículo. De igual manera en el caso de personal académico no titular ocasional.

En el caso de no presentación de documentos, no posesión de nombramiento o no asistencia al inicio de actividades; la o el ganador en un término máximo de tres (3) días podrá presentar ante el OCAS los justificativos por casos fortuitos o de fuerza mayor; y, de no hacerlo el OCAS resolverá vincular a la o el postulante con el segundo mayor puntaje. Esto con el objeto de precautelar los derechos de las y los ganadores de concursos.

Art. 96.- Tiempo para la vinculación y circunstancias de anulación.- El tiempo para la vinculación del personal académico titular, no titular y no académico (técnicos docentes), y posibles causas para anular la vinculación, son las siguientes:

- a) La o el ganador del concurso o selección dispondrá de un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación como ganadora o ganador, seleccionada o seleccionado para presentar la información referida en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSEP, y demás requisitos solicitados legalmente por la UATH.

- b) En el caso de que la o el ganador o seleccionado no presentare los documentos solicitados, no aceptare el nombramiento o contrato, o no se presentare en la institución para posesionarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, se entenderá como desistimiento.

La o el presidente del órgano colegiado académico superior declarará ganadora o ganador del concurso a la o el postulante que haya obtenido el segundo mayor puntaje final, la o el ganador deberá posesionarse; y así sucesivamente con un mínimo de setenta (70) puntos como nota final. De igual manera en el caso de personal académico no titular ocasional.

En caso de contar con postulantes que tengan un mínimo de setenta (70) puntos en el banco de elegibles, se procederá a declarar desierto el concurso o proceso de selección, iniciando el proceso una vez más.

- c) El nombramiento del personal académico a vincularse quedará insubsistente si dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de inicio de actividades dispuesta en el nombramiento, la persona no concurriera a prestar sus servicios, salvo que por circunstancias geográficas se demande un mayor tiempo el cual no podrá exceder de cinco (5) días laborables, debiendo observar la norma dispuesta en el literal b) del presente artículo. De igual manera en el caso de personal académico no titular ocasional.

En el caso de no presentación de documentos, no posesión de nombramiento o no asistencia al inicio de actividades; la o el ganador en un plazo máximo de 24 horas podrá presentar ante el OCAS los justificativos por casos fortuitos o de fuerza mayor; y, de no hacerlo el OCAS resolverá vincular a la o el postulante con el segundo mayor puntaje. Esto con el objeto de precautelar los derechos de las y los ganadores de concursos.

TÍTULO III

ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Art. 97.- El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la



Universidad Estatal de Milagro, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Art. 98.- Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición, y haberse posesionado del cargo.

Art. 99.- El personal académico titular puede ingresar en el escalafón en tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 100.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Art. 101.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Art. 102.- Son cargos de dirección o gestión académica los siguientes:

- 1) Los representantes del cuerpo docente al Órgano Colegiado Académico Superior
- 2) Rector(a)
- 3) Vicerrector(a) Académico y de Investigación
- 4) Vicerrector(a) Administrativo
- 5) Decanos(as) de las Unidades Académicas
- 6) Subdecanos(as) de las Unidades Académicas
- 7) Director(a) de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación
- 8) Director(a) de la Unidad de Extensión Universitaria
- 9) Director(a) del Instituto de Postgrado y Educación Continua
- 10) Director(a) de Evaluación Institucional
- 11) Director(a) de Difusión Cultural
- 12) Director(a) de Revista Ciencia UNEMI
- 13) Director(a) de Carrera
- 14) Director(a) de Centros de Investigación
- 15) Director(a) de Emprendimiento
- 16) Coordinador(a) de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación
- 17) Coordinador(a) de la Unidad de Extensión Universitaria
- 18) Coordinador(a) del Instituto de Postgrado y Educación Continua
- 19) Coordinador(a) de Evaluación Institucional
- 20) Coordinador(a) de Difusión Cultural
- 21) Coordinadores(as) de Programas del Instituto de Postgrado y Educación Continua
- 22) Coordinador(a) de Seguimiento a Graduados de las Unidades Académicas
- 23) Coordinador(a) de Pasantías y Prácticas Pre Profesionales de las Unidades Académicas
- 24) Coordinador(a) de Extensión Universitaria de las Unidades Académicas

- 25) Coordinador(a) de Investigación de las Unidades Académicas
- 26) Coordinador(a) de Biblioteca
- 27) Coordinador(a) de Idiomas
- 28) Coordinador(a) de Relaciones Nacionales e Internacionales
- 29) Representantes ante la asamblea del sistema de educación superior, los comités regionales consultivos de planificación de la educación superior
- 30) Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el sistema de educación superior (CES y CEAACES), se reconocerá a tiempo completo
- 31) Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- 32) Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- 33) Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
- 34) Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.

Art. 103.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro son los siguientes:

PERSONAL ACADÉMICO	NIVEL JERÁRQUICO	GRADO	EQUIVALENCIA
Titular Principal	3	8	7
Titular Principal Investigador	2	7	6
	1	6	5
Titular Agregado	3	5	20
	2	4	19
	1	3	18
Titular Auxiliar	2	2	17
	1	1	15

La remuneración del personal académico que se determine para un grado escalafonario específico no podrá ser mayor o igual a la del grado escalafonario inmediato superior. La remuneración que se determine para el nivel I de cada categoría deberá ser por lo menos un treinta por ciento mayor a la fijada para el nivel 1 de la categoría inferior. La remuneración que se determine para el nivel 3 de la categoría de personal académico titular principal deberá ser por lo menos un treinta por ciento mayor que la fijada para el nivel 1 de la misma categoría. La remuneración máxima no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior.

CAPÍTULO II DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 104.- Las remuneraciones del personal académico titular de la Universidad Estatal de Milagro se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en este Reglamento y serán determinadas por esta institución, en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría.

Art. 105.- La remuneración del personal académico invitado de la Universidad Estatal de Milagro será igual a la indicada para la escala del personal académico Titular Agregado 2; la remuneración del personal académico honorario de la Universidad Estatal de Milagro será, igual a la indicada para la escala del personal académico Titular Agregado 1.

Art. 106.- La remuneración del personal académico ocasional de la Universidad Estatal de Milagro será la equivalente a la indicada para la escala del personal académico Titular Auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico Titular Agregado 1.

Art. 107.- Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Art. 108.- El personal académico no titular podrá ser contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, únicamente, cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la institución, en relación de dependencia; y, siempre y cuando, se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un período académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un período académico, siempre que se trate de actividades no recurrentes;
- c) Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

Art. 109.- El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la UNEMI en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- b) Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de posgrado;
- c) Personal académico que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la Universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- d) Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución de educación superior; y,
- e) Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.

En el caso de los literales a), c), d) y e) los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

Art.- 110.- Los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, en base a las escalas remunerativas de acuerdo a lo contemplado en el artículo 66 de las normas establecidas en este Reglamento.

Art. 111.- Las escalas remunerativas de las autoridades de la Universidad Estatal de Milagro han sido fijadas por el Órgano Colegiado Académico Superior, de acuerdo con la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público.

Art. 112.- Cuando el cargo de Autoridad sea ocupado por un miembro del Personal Académico Titular que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de Autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegradas.

En las funciones de similar jerarquía a las de decano o subdecano, se podrá establecer diferencias remunerativas por debajo de las determinadas para las referidas autoridades.

Art. 113.- Cuando el personal académico que, sin ser considerado autoridad académica o de similar jerarquía, realice alguna de las actividades de gestión académica se podrá observar, únicamente para efectos remunerativos, hasta el grado 5 de la escala anterior.

A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario.

Art. 114.- El escalafón dispuesto para las autoridades académicas de la Universidad Estatal de Milagro:

AUTORIDAD	GRADO
Rector/a	Grado 8
Vicerrector/a	Grado 7
Decano/a	Grado 6
Subdecano/a	Grado 5

Art. 115.- El escalafón dispuesto para el personal académico que, sin ser considerado autoridad académica o de similar jerarquía, realice alguna de las actividades de gestión académica, se ha dispuesto:

SIMILAR JERARQUÍA	GRADO
Director(a): Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Unidad de Extensión Universitaria Instituto de Postgrado y Educación Continua Evaluación Institucional Centros de Investigación	Grado 5
Director(a): Carrera Difusión Cultural Revista Ciencia UNEMI Emprendimiento Coordinador(a): Biblioteca Idiomas Unidad de Extensión Universitaria Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Evaluación Institucional Instituto de Postgrado y Educación Continua	Grado 4
Coordinador(a): Seguimiento a Graduados de las Unidades Académicas Pasantías y Prácticas Pre Profesionales de las Unidades Académicas Extensión Universitaria de las Unidades Académicas Investigación de las Unidades Académicas Relaciones Nacionales e Internacionales Programas del Instituto de Postgrado y Educación Continua Difusión Cultural	Grado 3



CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Sección I

De la promoción del personal académico titular

Art. 116.- El Órgano Colegiado Académico Superior, establece que la Comisión Académica presidida por el(a) Vicerrector(a) Académico y de Investigación, realice los procesos de promoción del personal académico titular.

Art. 117.- Para la promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Estatal de Milagro, se observará lo siguiente:

1. Para la promoción del personal académico Titular Auxiliar 1 a Titular Auxiliar 2, acreditará:

- a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio.
- b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos.
- d) Haber participado en actividades de gestión académica o en un proyecto de investigación o vinculación con la sociedad, evaluado por el Departamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación o la Unidad de Extensión Universitaria según corresponda.
- e) Haber realizado noventa horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación.
- f) Acatar todo lo que determine la UNEMI en base de normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Para la promoción del personal académico Titular Auxiliar 2 a Titular Agregado 1, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio.

- b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos.
- d) Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
- e) Haber participado por lo menos doce meses en actividades de gestión académica o en un proyecto de investigación o vinculación con la sociedad, evaluado por el Departamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación o la Unidad de Extensión Universitaria según corresponda.
- f) Acatar todo lo que determine la UNEMI en base de normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 118.- Promoción del personal académico titular agregado de la UNEMI.- El personal académico titular agregado será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico Titular Agregado 1 a Titular Agregado 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio.
 - b) Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos.
 - d) Haber realizado trescientas horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
 - e) Haber participado por lo menos tres años en actividades de gestión académica o en un proyecto de investigación o vinculación con la sociedad, evaluado por el

Departamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación o la Unidad de Extensión Universitaria según corresponda.

- f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría.
- g) Acatar todo lo que determine la UNEMI en base de normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- h) Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

2. Para la promoción del personal académico Titular Agregado 2 a Titular Agregado 3, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio.
- b) Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos.
- d) Haber realizado cuatrocientas horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
- e) Haber participado por lo menos cinco años en actividades de gestión académica o en un proyecto de investigación o vinculación con la sociedad, evaluado por el Departamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación o la Unidad de Extensión Universitaria según corresponda.
- f) Haber dirigido o codirigido al menos nueve tesis de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado; y
- g) Acatar todo lo que determine la UNEMI en base de normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

No existirá promoción del personal académico entre la categoría titular agregado a la categoría de titular principal/ principal investigador.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación y



de dirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 119.- El personal académico titular principal de la Universidad Estatal de Milagro será promovido siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

1. Para la promoción del personal académico Titular Principal 1 a Titular Principal 2, se deberá acreditar:

- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio.
- b) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna.
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos.
- d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional.
- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros.
- f) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis maestría de investigación.
- g) Acatar todo lo que determine la UNEMI en base de normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Para la promoción del personal académico Titular Principal 2 a Titular Principal 3, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio.
- b) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o

- investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna.
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos.
 - d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional.
 - e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros.
 - f) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado.
 - g) Acatar todo lo que determine la UNEMI en base de normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 120.- Promoción del personal académico titular principal investigador de la UNEMI.- El personal académico titular principal investigador de la UNEMI será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico Titular Principal Investigador 1 a Titular Principal Investigador 2 se deberá acreditar:

- a) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna.
- b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos.
- c) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de

docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional.

- d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros.
- e) Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación.
- f) Acatar todo lo que determine la UNEMI en base de normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

2. Para la promoción del personal académico Titular Principal 2 a Titular Principal 3, se acreditará:

- a) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna.
- b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos.
- c) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional.
- d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros.
- e) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado.
- f) Acatar todo lo que determine la UNEMI en base de normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.



Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Sección II

Disposiciones generales para la promoción

Art. 121.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la Universidad Estatal de Milagro se seguirán los siguientes criterios:

- 1) El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la Institución de Educación Superior, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción.
- 2) Se deberá observar la normativa que expida el CEAACES sobre los cursos o programas de capacitación y actualización profesional.
- 3) Para la promoción del personal académico titular de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.
- 4) Para la promoción del personal académico de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- 5) El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Subdecano o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.
- 6) En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante una acción de personal o nuevo nombramiento en las IES públicas o mediante un contrato modificadorio en las IES particulares, señalando las fechas en que se llevó a cabo.
- 7) El número de horas de capacitación al que se refieren los artículos precedentes es acumulado a lo largo de la carrera académica. Este requisito no se exigirá en el caso del ingreso o promoción de la carrera de profesores e investigadores internacionales, luego de 10 años se cumplirá únicamente con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro.

Sección III

Estímulos al personal académico



Art. 122.- Para la promoción del personal académico titular de la Universidad Estatal de Milagro, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, Estatuto Orgánico de la UNEMI, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.

La Comisión Académica, presidida por el(a) Vicerrector(a) Académico y de Investigación, de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento, informará al Órgano Colegiado Académico Superior el(a) o los(as) docentes que cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento.

TÍTULO IV EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 123.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico, con excepción del personal académico honorario. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.

Art. 124.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico serán elaborados y aplicados por la Unidad de Evaluación Institucional de esta Universidad, de conformidad con la normativa que expida el CEAACES y los criterios establecidos en este capítulo.

Art. 125.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño se garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Art. 126.- Los componentes de la evaluación integral son:

- 1) Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- 2) Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la UNEMI.
- 3) Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

- 1) Actividades de docencia: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y de directivos 20-30%; y heteroevaluación 30-40%.

- 2) Actividades de investigación: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 40-50% y de directivos 30-40%.
- 3) Actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y directivos 30-40%; y heteroevaluación 10-20%.
- 4) actualización o perfeccionamiento: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30%; y directivos 40-60%

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Art. 127.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico, los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes, los actores del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:

- a) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaluado; y,
- b) Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.

2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por pares y otra por el personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos una categoría superior al evaluado. En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior.

Art. 128.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Órgano Colegiado Académico Superior en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una Resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

CAPÍTULO II PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 129.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la UNEMI elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la Universidad considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero.
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación.
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar.
- d) El período, sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Órgano Colegiado Académico Superior de la UNEMI, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Art. 130.- El personal académico titular auxiliar y agregado de la UNEMI tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO V MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

Art. 131.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la UNEMI podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras, instituciones, de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

La UNEMI en ejercicio de su autonomía responsable reglamentará el organismo que concederá la licencia, comisiones de servicio y traspasos de puestos. En los casos en que se efectúen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución a la que se incluya.

Art. 132.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se



exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, la UNEMI concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

- a. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente), se sujetará de acuerdo a lo estipulado en el Art. 129 de este reglamento;
- b. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
- c. La realización de actividades de docencia o investigación científica en instituciones nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
- d. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

TÍTULO VI DE LA CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA CESACIÓN

Art. 133.- El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo, además, lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Adicionalmente, el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido:

- a. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento.
- b. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

Para cumplir con estos fines se observará el debido proceso.

Art. 134.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones entregadas por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

CAPÍTULO II JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 135.- Los miembros del personal académico titular que cumplan con los requisitos de

las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que se cuente con los recursos económicos, se pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.

La compensación por jubilación deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.

Art. 136.- Los miembros del personal académico titular que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso, se entregará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo a los miembros del personal académico mientras desempeñen un cargo de elección universal.

Art. 137.- Los miembros del personal académico titular que hubieren sido indemnizados en razón de la supresión de su puesto, de su retiro voluntario, de la venta de su renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a la UNEMI, únicamente en calidad de personal académico no titular, invitado u honorario bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los profesores e investigadores titulares deberán estar a cargo de al menos el 80% de horas de las actividades de docencia e investigación programadas en cada periodo académico.

SEGUNDA.- El título de especialización de los profesionales de medicina y odontología, así como la dirección de trabajo de titulación en ese nivel de formación, será considerado suficiente para cumplir con los requisitos de contar con título de maestría y dirección de tesis de maestría que se contemplan en este reglamento para el ejercicio de la docencia e investigación. Se excluye de este reconocimiento a los especialistas de hecho o similares.

TERCERA.- El porcentaje destinado a los gastos de funcionamiento administrativo y de personal no docente, no podrá exceder del treinta y cinco por ciento del presupuesto



total de la institución, exceptuando el gasto destinado al personal técnico docente y los gastos de inversión para el ejercicio de la docencia, la investigación y la gestión universitaria académica.

CUARTA.- La SENESCYT establecerá el listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en las distintas áreas de conocimiento en las que podrá publicar el personal académico de la UNEMI, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

QUINTA.- A quien hubiere ingresado, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, y se le haya otorgado nombramiento de personal académico titular, sin que se haya efectuado el respectivo concurso de merecimiento, y oposición, se le destituirá inmediatamente de su puesto, previo sumario administrativo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubieren lugar.

SEXTA.- Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo de las áreas de la salud; dentro de sus horas laborales, podrán desarrollar actividades de docencia y/o investigación en las unidades asistenciales docentes de la red de salud pública y en los institutos públicos de investigación que estén relacionados a la salud. No recibirán remuneración adicional por realizar estas actividades dentro de las mencionadas entidades de salud. Estas actividades serán supervisadas por la UNEMI.

Para la aplicación de esta disposición será necesaria la firma de convenios de cooperación interinstitucional con las mencionadas entidades de salud.

SÉPTIMA.- De los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el presente Reglamento.

OCTAVA.- Las ayudantías para actividades de docencia e investigación para estudiantes de grado y posgrado, están reguladas en el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior.

NOVENA.- La regulación de contratos ocasionales, se normará conforme al presente reglamento y en forma complementaria y subsidiaria se aplicará la LOSEP y demás normativa aplicable en lo que fuere pertinente.

DÉCIMA.- Los jubilados de la UNEMI solo podrán reingresar a la misma u otra IES pública bajo la modalidad contractual de servicios civiles.



Cuando el reingreso se efectúe en una Institución de Educación Superior de distinta naturaleza jurídica (pública o particular) a aquella en la que se jubiló, la vinculación podrá realizarse bajo las demás modalidades contempladas en este reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- Ningún(a) docente o investigador podrá dar inicio a sus funciones sin antes haber suscrito el respectivo contrato o acción de personal. La UATH será la responsable de cumplir con la presente disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Universidad Estatal de Milagro deberá cumplir con la disposición general primera en el plazo de tres años contados desde la entrada en vigencia del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El personal académico que actualmente se encuentre vinculado a la UNEMI bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, profesionales o civiles, inclusive aquel que no acredite título de maestría debidamente registrado en la SENESCYT, podrá continuar prestando sus servicios hasta el 12 de octubre del 2017. Luego de esta fecha, solo podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Se incluye en este plazo al personal invitado que se haya acogido a la jubilación.

El personal académico que cuente con el título de maestría y se encuentre actualmente vinculado a la UNEMI bajo la modalidad de servicios ocasionales por falta de creación de la partida presupuestaria correspondiente, podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Para tal efecto la UATH de UNEMI convocará al correspondiente concurso en el plazo máximo de un año.

En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal académico aludido en los dos incisos anteriores un puntaje adicional equivalente al diez por ciento en la fase de méritos por haber prestado sus servicios a la UNEMI. Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren, a la fecha de expedición del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vinculados a la institución bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados.

SEGUNDA.- En el plazo de sesenta días, desde la entrada en vigencia del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la UNEMI deberá entregar la información requerida por la SENESCYT a través del SNIESE sobre su situación presupuestaria, financiera y del personal académico y administrativo.



TERCERA.- La UNEMI deberá cumplir con la disposición general tercera a partir del periodo fiscal 2016.

CUARTA.- Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el Órgano Colegiado Académico Superior en un plazo máximo de quince días, designará una comisión especial de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presidida por el Rector o su delegado, que deberá incluir personal académico titular que participará en la misma con voz y sin voto. Esta comisión especial elaborará un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. La comisión especial tendrá un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación.

Este informe de ubicación será conocido y aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular.

A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo a este Reglamento y la normativa interna de cada institución de educación superior.

Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del período fiscal anterior.

Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el órgano colegiado académico superior, en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación de la Resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia.

QUINTA.- Para efectos de la promoción del personal académico que hubiese ingresado a la UNEMI antes del 07 de noviembre del 2012, la experiencia como personal académico



titular requerida para cada nivel escalafonario será acumulativa desde el inicio de su carrera como profesor o investigador titular.

Para efectos del ingreso y de la promoción de estos profesores de la UNEMI se contabilizarán también los años de servicio como personal académico no titular.

SEXTA.- El 12 de octubre de 2017 la UNEMI, deberá contar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo a este Reglamento.

En función de esta disposición la UNEMI deberá ejecutar planes de retiro voluntario con indemnización, compra de renuncia con indemnización o supresión de partidas de los miembros del personal académico.

SÉPTIMA.- Hasta el 31 de diciembre de 2015, el personal académico titular agregado o principal que haya ingresado mediante concurso público de merecimiento y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en el SNIESE, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1.

El personal académico titular, con grado académico de magister y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite haber creado o publicado 2, 3 y 5 obras de relevancia o artículos indexados, respectivamente.

OCTAVA.- Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular principal de la UNEMI, que no cuente actualmente con el título de doctor (PhD.), tendrá derecho a licencia con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para la realización de estudios de doctorado (PhD.) por el periodo oficial que duren los estudios.

NOVENA.- Las escalas remunerativas establecidas en este Reglamento empezarán a regir en la UNEMI para el personal académico que cumpla con los requisitos de los distintos grados escalafonarios, una vez que se apruebe el Reglamento interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador.

En caso de que la institución no cuente con los recursos económicos suficientes para aplicar las escalas remunerativas conforme al inciso anterior, el Órgano Colegiado Académico Superior podrá prorrogar la entrada en vigor de las escalas hasta por dos años, en virtud de los informes financieros de la unidad correspondiente y de la



respectiva comisión especial determinada en la disposición transitoria cuarta. Esta Resolución deberá ser aprobada por el Consejo de Educación Superior.

DÉCIMA.- La UNEMI deberá aplicar la dedicación horaria de cuarenta horas semanales para el tiempo completo y veinte horas semanales para el medio tiempo en el plazo de dos años a partir de la aprobación del nuevo Reglamento de Régimen Académico por parte del Consejo de Educación Superior.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal docente se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en dicho reglamento.

El cumplimiento de este proceso por parte de la UNEMI deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CEAACES.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los miembros del personal académico de la UNEMI, que tuvieren al menos treinta años de servicio, de los cuales al menos veinte se hayan dedicado a la docencia en educación superior, y que se jubilaran hasta el 31 de diciembre de 2014, tendrán el derecho a recibir la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para el cálculo de la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior no se considerarán la o las bonificaciones funcionales o remuneraciones por cargos administrativos ni de autoridades que hubiere desempeñado el miembro del personal académico titular.

El valor de esta pensión complementaria será la diferencia entre la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico y el valor que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le otorgue por pensión de jubilación, en ningún caso esta pensión podrá ser mayor a la pensión de jubilación que pague el IESS. La sumatoria de estas dos pensiones no podrá ser superior a la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer inciso de esta disposición transitoria, la UNEMI pagará los montos correspondientes a la compensación por jubilación voluntaria u obligatoria, así como por pensión complementaria, calculados de conformidad con este Reglamento, al personal académico que se haya acogido a dichos beneficios desde la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta la expedición del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y que no haya recibido los pagos correspondientes por esos conceptos.



DÉCIMA TERCERA.- Los miembros del personal académico de la UNEMI, que tuvieren al menos treinta años de servicio, de los cuales al menos veinte se hayan dedicado a la docencia en educación superior, y que se jubilaran hasta el 31 de diciembre de 2014, tendrán el derecho a recibir la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para el cálculo de la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior no se considerarán la o las bonificaciones funcionales o remuneraciones por cargos administrativos ni de autoridad es que hubiere desempeñado el miembro del personal académico titular.

El valor de esta pensión complementaria será la diferencia entre la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico y el valor que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le otorgue por pensión de jubilación. En ningún caso esta pensión podrá ser mayor a la pensión de jubilación que pague el IESS. La sumatoria de estas dos pensiones no podrá ser superior a la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico.

La UNEMI pagará los montos correspondientes a la compensación por jubilación voluntaria u obligatoria, así como por pensión complementaria, calculados de conformidad con este Reglamento, al personal académico que se haya acogido a dichos beneficios desde la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta la expedición del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y que no haya recibido los pagos correspondientes por esos conceptos.

DÉCIMA CUARTA.- Los títulos de doctorado equivalente a PhD obtenidos antes de la expedición de la lista establecida en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y reconocidos e inscritos por la SENESCYT servirán para el cumplimiento de los requisitos del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Quienes hubieren iniciado sus estudios doctorales en una institución que no conste en la lista indicada en el inciso anterior, expedida el OS de agosto de 2013, podrán solicitar que la SENESCYT registre el título para ejercer como personal académico titular o no titular, conforme a la normativa correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- Hasta que se aplique la escala remunerativa prevista en este Reglamento, éstas podrán aprobar incrementos salariales para su personal académico titular, observando las siguientes reglas:

- a) Los miembros del personal académico que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, independientemente del cumplimiento de los requisitos determinados en el mismo, podrán recibir un incremento salarial hasta alcanzar el valor mínimo determinado en esta norma para el personal académico titular auxiliar nivel 1.
- b) Los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, y que cumplan con los requisitos exigidos en el mismo para la categoría a la que correspondan, podrán recibir un incremento salarial hasta alcanzar el valor mínimo fijado para el nivel 1 de la correspondiente categoría.
- c) Para los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, que cuenten con el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito en el SNIESE, y al menos dos años de experiencia como personal académico de la UNEMI, la UNEMI podrá incrementar su remuneración actual hasta por un monto equivalente al 15 % del valor mínimo fijado por la universidad para el nivel 1 de la categoría del personal académico titular auxiliar.
- d) Para los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, que cuenten con el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en el SNIESE, y al menos dos años de experiencia como personal académico en las instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio, la UNEMI podrá incrementar su remuneración actual hasta por un monto equivalente al 30% del valor mínimo fijado por la universidad para el nivel 1 de la categoría del personal académico titular auxiliar.

Los incrementos salariales que apruebe la UNEMI se sujetará a su disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA SEXTA.- Hasta octubre de 2017 se exceptúa de lo contemplado en el inciso cuarto del artículo 37 del presente reglamento el miembro de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición que ostente el grado académico de PhD.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Hasta octubre de 2017, la remuneración del personal académico honorario de la UNEMI será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

DÉCIMA OCTAVA.- A partir de la vigencia de la presente Disposición y durante el plazo máximo de dos años contados a partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico por parte del CES, la UNEMI podrá asignar a su personal académico con dedicación a tiempo completo, horas de dedicación adicionales a sus horas de dedicación ordinarias, siempre que se verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones:



- a) Que se justifique que, a la fecha de la decisión de asignar horas de dedicación adicionales, no exista talento humano disponible que cumpla con los requerimientos y cualificaciones exigidas por la institución conforme a la normativa vigente; y.
- b) Que el número de horas adicionales no sea superior a 8 semanales.

Las horas adicionales de dedicación asignadas al personal académico deberán ser debidamente remuneradas; para este efecto, el cálculo se realizará en forma proporcional al valor por hora correspondiente a su remuneración vigente.

La asignación de horas de dedicación adicionales durante el plazo de vigencia de la presente Resolución no constituirá un derecho adquirido para el personal académico de la UNEMI

El personal académico de dedicación a tiempo completo al que se le asignen horas adicionales, conforme a lo establecido en la presente disposición deberá culminar el periodo académico dentro del cual se le hubiere realizado tal asignación, con las horas adicionales fijadas.

DÉCIMA NOVENA.- En un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ratificación del presente reglamento, los funcionarios de Relaciones Nacionales e Internacionales pertenecientes al Vicerrectorado Académico y de Investigación entregarán la información que será proporcionada a la o el invitado extranjero. Esta información será revisada y aprobada por el Vicerrectorado Académico y de Investigación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan a la presente norma reformatoria que entrará en vigencia a partir de su ratificación por OCAS.

DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier resolución emitida por el CES posterior a la aprobación de este reglamento se considerará como parte de este reglamento hasta la reforma correspondiente.

CERTIFICACIÓN

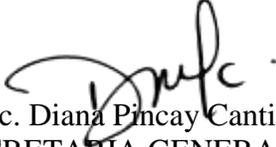
La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: que el Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria, realizada el 18 de diciembre 2015, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-18122015-Nº1, aprobó las reformas al REGLAMENTO DE



CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (codificado).

Así consta en el respectivo registro de la Dirección de Secretaría General, al que me remito en caso de ser necesario.

Milagro, 11 de enero 2016


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)

